

**ACUERDO PARITARIO CCT N° 231/75 SOCAYA - FAN**

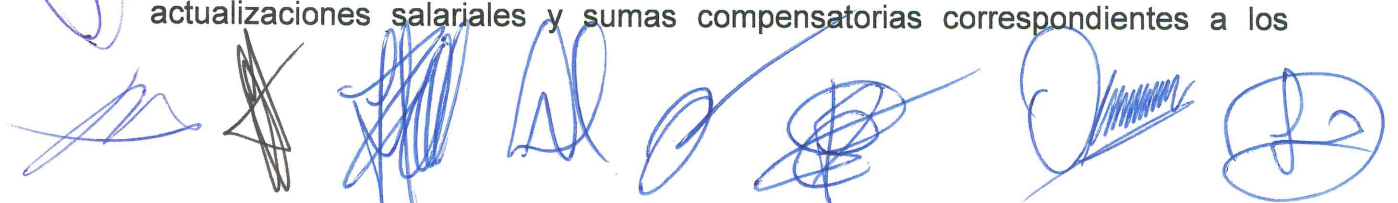
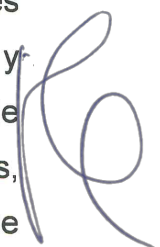
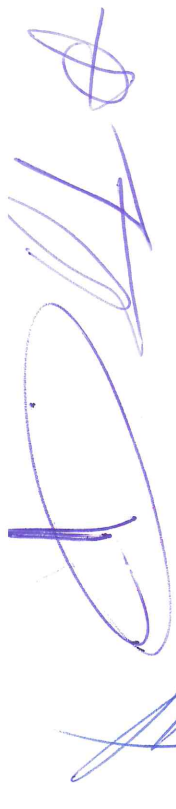
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Marzo del año 2026, entre el **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXO Y AFINES (SOCAYA)**- representado por sus miembros paritarios, señores, Mario Rubén Preiss, DNI 20.321.917 en su carácter de Secretario General, Jose Luciano Pasotti DNI 20.203.783, en su carácter de Secretario Adjunto, Cesar Daniel Núñez, DNI 17.283.171, en el carácter de Secretario Tesorero, Carro Daniel Alejandro, DNI N° 24.690.172 en su carácter de Secretario Gremial y Roberto Damián Spataro, DNI N° 18.814.288, en el carácter de Secretario de Actas, con el asesoramiento letrado de los Dres. Ivana Carolina Ortiz, Hugo Antonio Moyano y Matías Omar Gallo, domiciliados en la Av. Congreso 2033, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**SECTOR SINDICAL**" y la **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO FAN** representada por los señores Julio Larocca, Gustavo Figueira, Horacio García, Rodolfo Medica y Sofia Figueira constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 Piso 10 "A" CABA, en adelante el "**SECTOR EMPRESARIO**", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 231/75 y su antecedente, vienen a instrumentar el acuerdo definitivo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA-CONVENIOS PREEXISTENTES**

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 231/75, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. -**

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, las partes acuerdan, para el período paritario comprendido entre el 1° de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2026, la actualización e incremento de los salarios básicos de las categorías allí previstas, así como de todos los adicionales, complementos, bonificaciones y subsidios de naturaleza remunerativa y no remunerativa que integren la remuneración del trabajador. En este acto se establecen las actualizaciones salariales y sumas compensatorias correspondientes a los



meses de FEBRERO y MARZO de 2026, conforme se detalla en las cláusulas y anexos respectivos, manteniéndose el resto de las condiciones de trabajo y régimen de licencias vigentes en el convenio colectivo de trabajo.

**CLÁUSULA TERCERA. NUEVOS SALARIOS BÁSICOS CONVENCIONALES Y SUMA FIJA COMPENSATORIA.**

Los salarios y demás beneficios aquí pactados se incorporarán al Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, integrándose plenamente al mismo. A tal efecto, se establecen las siguientes pautas según la rama de actividad:

**A. RAMA DE ARMADO DE RODADOS (ANEXO I):**

Las partes acuerdan un incremento salarial en concepto de recomposición por inflación consistente en un dos coma nueve por ciento (2,9%) para el mes de febrero de 2026, y un dos coma nueve por ciento (2,9%) para el mes de marzo de 2026. Dichos porcentajes comenzarán a regir de manera progresiva y acumulativa sobre la totalidad de la escala básica vigente, conforme a las nuevas escalas que se adjuntan como parte integrante del presente acuerdo.

**B. RAMA DE GOMERÍAS Y CENTROS DE RECONSTRUCCIÓN DE NEUMÁTICOS (ANEXO II):**

Con el objeto de compensar el desfasaje inflacionario de los meses de febrero y marzo de 2026, se establece el pago de una suma fija de carácter no remunerativo de pesos cincuenta mil (\$50.000), a liquidarse de manera excepcional con los haberes del mes de marzo de 2026. Se deja expresa constancia de que dicha suma estará sujeta exclusivamente a los devengamientos y retenciones de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social y al Sindicato. Asimismo, las partes acuerdan que la misma adquirirá carácter remunerativo y se incorporará definitivamente a los salarios básicos convencionales en la apertura del nuevo ciclo paritario, en el mes de mayo de 2026.

A tal efecto, las partes acompañan las planillas correspondientes a los nuevos salarios básicos y a las sumas pactadas para el período paritario comprendido entre el 1° de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2026, incluyéndose las escalas salariales vigentes identificadas como ANEXO I y ANEXO II.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA - CLÁUSULA DE REVISIÓN Y RECOMPOSICIÓN SALARIAL**

La vigencia del presente acuerdo colectivo se extenderá hasta el día 30 de abril de 2026. Sin perjuicio de ello, las partes signatarias se comprometen a reunirse durante el transcurso del mes de abril de 2026, a fin de analizar y revisar las escalas salariales y demás condiciones pactadas en el presente instrumento, en función de las variaciones económicas acaecidas y con el propósito de garantizar su adecuación a la realidad inflacionaria del período comprendido.

**CLAUSULA QUINTA – ABSORCION**

Los valores salariales fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por los empleadores con carácter remunerativo/no remunerativo en carácter a "cuenta a futuros aumentos" a partir del 01/03/2025.
- 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestaciones no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

**CLAUSULA SEXTA - COMISIÓN TÉCNICA**

Las partes han constituido una Comisión Técnica Bipartita con el objeto de evaluar cuestiones inherentes al Convenio Colectivo de Trabajo, en particular lo relativo a las condiciones de trabajo, su implementación y actualización. Ambas representaciones acuerdan continuar desarrollando tareas en el marco de dicha comisión, comprometiéndose a presentar los avances y propuestas que resulten posibles dentro del período paritario vigente.

**CLAUSULA SEPTIMA - APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**

A los efectos del cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales en materia de seguridad social, los empleadores comprendidos en el presente acuerdo deberán efectuar los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social del Personal de la Industria del Caucho (OSPIC), en forma íntegra y sobre



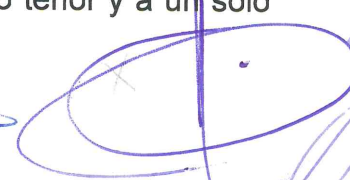
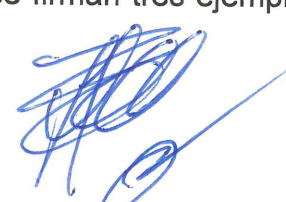
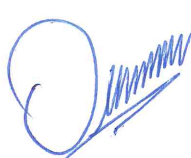
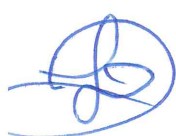
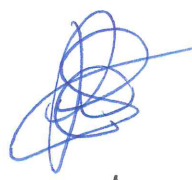
la base del salario correspondiente a una jornada laboral completa, conforme al régimen vigente para la categoría "Ayudante General" y considerando una base mínima de 192 (ciento noventa y dos) horas mensuales, con prescindencia de la efectiva cantidad de horas diarias o semanales trabajadas por el/la dependiente. En aquellos casos en que los salarios percibidos por los trabajadores superen esta base mínima, los aportes y contribuciones a la OSPIC se calcularán y efectuarán sobre los salarios reales devengados, aplicando las proporciones y alícuotas correspondientes según el régimen legal y convencional vigente. Esta disposición responde al carácter solidario y equitativo de los recursos que financian el sistema de salud sindical y tiene como fin garantizar la continuidad, suficiencia y calidad de las prestaciones médico-asistenciales a cargo de OSPIC, conforme lo establecido por la Ley 23.660, la Ley 23.661 y disposiciones reglamentarias.

#### **CLAUSULA OCTAVA - PAZ SOCIAL**

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

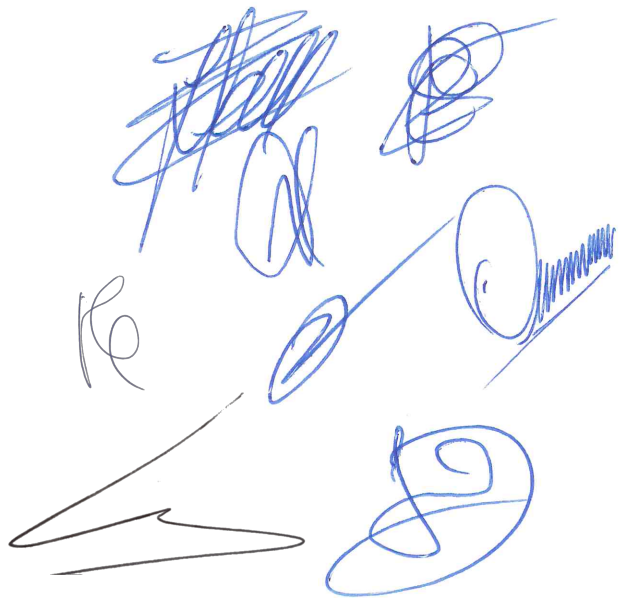
#### **CLAUSULA NOVENA – HOMOLOGACION**

A los efectos previstos en los trámites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogada por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), solicitando la homologación del presente. Por otra parte, las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde este acto. Asimismo, para caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista los empleadores comprendidos abonarán las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2025/26", los que quedarán compensados con los correspondientes una vez homologado el Acuerdo. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo



efecto, autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación del presente acuerdo ante la secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**PARTE SINDICAL**

A collection of approximately seven handwritten signatures in blue ink, scattered below the heading. The signatures vary in style, including some with loops and others that are more linear.

**PARTE EMPRESARIAL**

A collection of approximately five handwritten signatures in blue ink, scattered below the heading. The signatures are more varied in style, with some featuring large loops and others being more compact.

**ANEXO I -**

**SOCAYA: Representante único de los trabajadores en neumáticos y gomerías, talleres de recauchutaje, vulcanizado y venta de neumáticos, en todo el territorio de la República Argentina CCT231/75.**

**TABLA SALARIAL Y BENEFICIOS, CONVENIO VIGENTE DESDE EL 01/05/2025 AL 30/04/2026 -192 HS - ESCALAS CON INCREMENTOS ACUMULATIVOS  
ACTIVIDAD RAMA ARMADO DE RODADOS**

<b>PERSONAL DE PLANTA</b>	<b>ANTERIOR 01/12/2025</b>	<b>FEBRERO 2,9%</b>	<b>MARZO 2,9%</b>
Categoría 1	6.653,08	6.846,02	7.044,55
Categoría 2	8.371,29	8.614,06	8.863,87
Categoría 3	8.643,23	8.893,88	9.151,81
Categoría 4	9.355,40	9.626,71	9.905,88
Categoría 5	10.019,09	10.309,64	10.608,62
Ayudante general	6.542,02	6.731,74	6.926,96
Sereno	1.304.517,65	1.342.348,66	1.381.276,77
<b>Choferes de camión y auto elevador</b>			
Categoría 1 autoelevador	1.423.319,14	1.464.595,40	1.507.068,66
Categoría 2 autoelevador	1.631.720,92	1.679.040,83	1.727.733,01
Categoría 3 autoelevador	1.723.728,00	1.773.716,11	1.825.153,88
Categoría 4 chofer de camión	1.723.728,00	1.773.716,11	1.825.153,88
Categoría 5 chofer de camión	1.806.051,71	1.858.427,21	1.912.321,60
<b>PERSONAL de MANTENIMIENTO</b>			
Categoría 1	8.643,43	8.894,09	9.152,02
Categoría 2	9.355,40	9.626,71	9.905,88
Categoría 3	10.019,09	10.309,64	10.608,62
Categoría 4	11.501,22	11.834,76	12.177,96
Categoría 5	12.526,98	12.890,26	13.264,08

-Adicional 15 % al personal de Mantenimiento

- ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD 1% (uno %) por hora por cada año de antigüedad sobre remuneración, los beneficios expresados en porcentajes conservan su permanencia como también los que determinados en otra forma de relación.

30 % adicional x carga y descarga para choferes.

<b>ARMADO DE RODADOS</b>	<b>ANTERIOR 01/12/2025</b>	<b>FEBRERO 2,9%</b>	<b>MARZO 2,9%</b>
ART. 32 Premio por Asistencia	145.970,05	150.203,18	154.559,07
PREMIO PUNTUALIDAD	43.791,93	45.061,90	46.368,69
ART. 50 FALLECIMIENTOS			
A) Fallecimiento del obrero	938.168,23	965.375,11	993.370,99
B) Esposa/o, hijos menores o c/disc.	575.010,93	591.686,25	608.845,15
C) Padres, hijos mayores, hnos, etc.	272.391,93	280.291,30	288.419,74

**ZONA DESFAVORABLE 25 % PLUS (PCIAS. NEUQUEN - LA PAMPA- SANTA CRUZ - CHUBUT - RIO NEGRO - TIERRA DEL FUEGO - ISLAS MALVINAS E ISLAS DEL ATLANTICO SUR)**

*(Handwritten signatures and scribbles in blue ink)*

**ANEXO II**

**SOCAYA: Representante único de los trabajadores en neumáticos y gomerías, talleres de recauchutaje, vulcanizado y venta de neumáticos, en todo el territorio de la República Argentina CCT231/75.**

**TABLA SALARIAL Y BENEFICIOS, CONVENIO VIGENTE DESDE EL 01/05/2025 AL 30/04/2026 – 192 HS - ESCALAS CON INCREMENTOS ACUMULATIVOS  
ACTIVIDAD GOMERIAS Y CENTRO DE RECONSTRUCCION DE NEUMATICOS Y VULCANIZADO**

<b>OPERARIOS DE GOMERIAS</b>	<b>Anterior 01/01/2026</b>	<b>MARZO</b>	<b>Marzo Suma No Remunerativa</b>
Ayudante general	6.275,90	6.275,90	50.000,00
Colocador y colocador balanceador	6.382,88	6.382,88	50.000,00
Oficial reparador o rep, Recauchutaje	6.454,22	6.454,22	50.000,00
Oficial reparador de tren delantero	6.824,62	6.824,62	50.000,00
Chofer	1.287.846,09	1.287.846,09	50.000,00
Sereno	1.251.476,96	1.251.476,96	50.000,00
<b>CENTROS DE RECONSTRUCCION</b>			
Oficial Pulidor	6.454,22	6.454,22	50.000,00
Oficial colocador de bandas	6.454,22	6.454,22	50.000,00
Oficial reparador/preparador integral	6.454,22	6.454,22	50.000,00
Oficial vulcanizador	6.454,22	6.454,22	50.000,00
Medio oficial	6.382,88	6.382,88	50.000,00
Ayudante general	6.275,90	6.275,90	50.000,00
Chofer	1.287.846,29	1.287.846,29	50.000,00
Sereno	1.251.477,18	1.251.477,18	50.000,00
<b>PERSONAL DE MANTENIMIENTO</b>			
OFICIAL	6.827,92	6.827,92	50.000,00
MEDIO OFICIAL	6.382,61	6.382,61	50.000,00
FOGUISTA	6.829,68	6.829,68	50.000,00

**ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD 1% (uno %) por hora por cada año de antigüedad sobre remuneración, los beneficios expresados en porcentajes conservan su permanencia como también los que determinados en otra forma de relación.**

<b>OPERARIOS DE GOMERIAS/CENTROS DE RECONSTRUCCION</b>	<b>Anterior 01/01/2026</b>	<b>MARZO</b>
ART. 32 Premio por Asistencia	140.036,19	140.036,19
<b>ART. 50 FALLECIMIENTOS</b>		
A) Fallecimiento del obrero	900.037,10	900.037,10
B) Esposa/o, hijos menores o c/disc.	551.622,62	551.622,62
C) Padres, hijos mayores, hnos, etc.	261.306,11	261.306,11

**ZONA DESFAVORABLE 25 % PLUS (PCIAS. LA PAMPA - NEUQUEN - SANTA CRUZ - CHUBUT - RIO NEGRO - TIERRA DEL FUEGO - ISLAS MALVINAS E ISLAS DEL ATLANTICO SUR)**